

**REGLAMENTO
MUNICIPAL PARA LA
IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES
MASCOTA, JALISCO.**

CONSIDERANDO

Hoy en día, las mujeres participan en diversos ámbitos del sector público, sin embargo la situación aún está muy lejos de lo deseado en términos de equidad e igualdad entre hombres y mujeres, pues existen serias diferencias; las mujeres obtienen remuneración económica inferior a la de los hombres por realizar el mismo trabajo, por ello la importancia de ponderar la creación de Reglamentos Municipales que permitan abrir un camino donde la igualdad de oportunidades sea viable.

Por equidad de género se entiende el trato imparcial para mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considere equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que aquejan a las mujeres en nuestro municipio.

El objetivo primordial de este Reglamento es **establecer la coordinación con las Entidades Estatales y Municipales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación**, así como para **garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático en el Municipio como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La igualdad de género es positiva, pero para que la misma se vea reflejada cotidianamente debe haber una equidad real; teniendo a ésta en cuenta como punto de partida de las diferencias existentes en los distintos grupos de la sociedad y la creación de condiciones para que las mencionadas diferencias no impidan que se tenga acceso a las mismas oportunidades de desarrollo económico, personal, político, entre otras.

La equidad está ligada a la justicia, imparcialidad y la igualdad social; pero como esta igualdad social no se da entre estratos sociales, ni entre hombres y mujeres, la equidad de género trata de empatar las oportunidades existentes para que sean accesibles de manera justa para ambos géneros.

Equidad de género puede explicarse como la capacidad de ser equitativo, justo y correcto, tanto con mujeres como con hombres. Por lo tanto, esta se refiere a la justicia, para tratar de ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del Estado y el Municipio.

Por consiguiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se contemplan:

Marco Jurídico:

En el ámbito Federal

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el ámbito Estatal

En este punto, nuestra entidad cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- Ley del Instituto Jalisciense de la Mujeres.
- Ley Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

Nivel municipal

Contamos con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Reglamento Municipal Para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Mascota, Jalisco.
- Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Mascota Jalisco.

**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO
PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES.**

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16º de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 40, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Mascota, Jalisco; y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio de Mascota, Jalisco, para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

De igual forma el presente reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan de la Ley Estatal para la igualdad entre hombres y mujeres y bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 3º.- Los principios rectores del presente reglamento son: igualdad y equidad entre mujeres y hombres, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el gobierno mexicano en términos del artículo 133 Constitucional.

ARTÍCULO 4º.- Son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentran en el Municipio de Mascota, del Estado de Jalisco, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o racial, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la legislación contempla.

ARTÍCULO 5º.- Lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, por la disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133 constitucional hayan sido ratificados por el estado mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6º.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderán, por:

- I. *Gobierno Municipal:* Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o de administración pública del municipio de Mascota, Jalisco.
- II. *"IM-MUJER":* Instancia mascotense encargada de promover la igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres.
- III. *Dignidad Humana:* Aspecto fundamental para el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes, justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresión de tales derechos.
- IV. *Derechos humanos:* Son los derechos de las mujeres y hombres a una vida libre de discriminación y violencia.
- V. *Igualdad y no Discriminación:* Igualdad de trato, oportunidades y reconocimiento para la igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. *Adelanto de Mujeres:* Las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Municipio y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre.
- VII. *Conciliación de la vida laboral y familiar:* Conjunto de políticas y acciones afirmativas para lograr que las mujeres no enfrenten las disyuntivas entre la vida laboral y la vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y el impulso de programas para desarrollar el trabajo desde sus hogares y trabajar por proyectos.

- VIII. *Entidades públicas:* Son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como el ayuntamiento municipal y las dependencias del mismo y organismos descentralizados.
- IX. *Equidad de género:* El concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, políticos, cultural y familiar.
- X. *Igualdad Sustantiva:* El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercite de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XI. *Perspectiva de género:* Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, lo cual se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- XII. *Transversalidad:* El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y de reglamentos, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULO 7º.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial en los ámbitos federal y estatal así como el Municipio de Mascota Jalisco, ejercerán sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8º.- La persona titular del Municipio, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio; fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como a la instancia de IM- MUJER, impulsando acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva.

ARTÍCULO 9º: Corresponde al Ayuntamiento:

Conforme a la Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres:

Que el municipio a través de la Instancia IM-MUJER ejerza sus atribuciones en materia del presente reglamento, establezca las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y suscriba convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto Jalisciense de la Mujer y con el Instituto Nacional de la Mujer con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad.
- II. Establecer mecanismos de coordinación para el logro de la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal.
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Municipal.
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso afirmativas, que contribuyan a una estrategia municipal para la equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación. Capítulo

ARTÍCULO 10º.- Corresponde al Gobierno Municipal:

- I. Conducir la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Elaborar la política municipal en materia de igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- III. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y del Estado en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad garantizada en el presente reglamento.
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa con los principios que el reglamento señala.
- VI. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

- VII. Celebrar acuerdos municipales, estatales, nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género.
- VIII. Incorporar en el presupuesto de egresos del municipio la asignación de recursos para el cumplimiento al presente reglamento.
- IX. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del progreso de las mujeres en el municipio.
- X. Elaborar las políticas públicas municipales con una proyección y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres mediante las instancias administrativas que se ocupen del progreso de las mujeres en el municipio.
- XI. Vigilar la aplicación del presente reglamento en las dependencias y organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados.
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona en las materias que éste reglamento le confiere.
- XIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- XIV. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacionales y estatales.

ARTÍCULO 11º.- Las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les corresponde.

ARTÍCULO 12º.- La dependencia del gobierno municipal, así como los organismos públicos descentralizados, promoverán que se garantice a las mujeres del municipio y que sean víctimas de cualquier tipo de violencia, sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad.
- III. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica.
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.
- V. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia intrafamiliar, en los centros de refugio temporal en el Municipio destinado para tal fin.
- VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE MASCOTA.

ARTÍCULO 13º.- IM-MUJER será la Instancia encargada de coordinar las acciones encaminadas a lograr la igualdad de mujeres y hombres en el municipio.

ARTÍCULO 14º.- IM-MUJER coordinará las acciones que el Sistema Municipal, Estatal y Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 15º.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el presente reglamento que la rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 16º.- De acuerdo con lo establecido por el presente reglamento, IM-MUJER será la encargada de la observancia en el seguimiento, evolución y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 17º.- IM-MUJER tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa municipal que será aprobado por el H. Ayuntamiento de Mascota, Jal.
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del programa municipal.
- III. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de éste reglamento.
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa municipal.

- V. Rendir anualmente al Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, informe de actividades.
- VI. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- VII. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo.
- VIII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquéllas dirigidas a las mujeres.
- IX. Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezca la transversalidad en las políticas públicas.
- X. Promover la participación de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general.
- XI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- XII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las mujeres.
- XIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales.
- XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 18º.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por medio de la instancia IM-MUJER en el municipio.
- II. El Programa Municipal para Igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Las disposiciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 19º.- En el diseño, elaboración, aplicación, evolución y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los principios previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 20º.- El Gobierno Municipal es el facultado de vigilar la aplicación del Sistema Municipal y el Programa Municipal para la Igualdad de mujeres y hombres, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 21º.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras relacionadas, funciones, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades del Estado de Jalisco y del Gobierno Federal, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuraduría de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 22º.- El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de discriminación por razón de género.
- II. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Planear y organizar el desarrollo de programas de igualdad entre mujeres y hombres procurando su participación programática en el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 23º.- La alerta de la violencia contra la mujeres tendrá como objetivo establecer el tipo de medidas de emergencia contempladas en el presente reglamento, a una vida libre de violencia o las que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, así como el de la de asignar los recursos presupuestados para implementarlas.

ARTÍCULO 24º.- La concientización de acciones entre Gobierno Municipal y el sector privado se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que se acumulen y la de los integrantes de los sectores social y privado.
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 25º.- En el Municipio habrá un Consejo Municipal de Equidad de Género, mismo que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. La directora de la Instancia de IM-MUJER quien fungirá como Secretaria del Consejo.
- III. El Comisario de Vigilancia de equidad de género (vocal 1)
- IV. Vocal Jurídico. (Juez Municipal).
- V. Un Representante de Organización de la Sociedad Civil, afín a la materia de equidad (Oficial Mayor).
- VI. Un representante de la Oficina de la Tercera Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Región Costa Norte.

Por cada titular habrá un suplente con voz y voto, los cargos son honoríficos y por tanto no serán remunerados.

ARTÍCULO 26º.- Los integrantes del Consejo celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente, y con 48 horas de anticipación, las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, siempre que exista una convocatoria con una anticipación de 24 horas.

ARTÍCULO 27º.- En las convocatorias se establecerá siempre el lugar, día y hora de la reunión, así como su carácter y el orden del día a que deberá sujetarse la misma.

En los casos de reunión extraordinaria se tratarán solo asuntos de carácter urgente relacionados con el objetivo del presente reglamento.

ARTÍCULO 28º.- El Consejo Municipal tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

- I. Proponer los lineamientos para la política municipal en los términos del presente reglamento y de conformidad con lo acordado por el Presidente Municipal.
- II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad.
- IV. Proponer la prioridad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con sujeción a las disposiciones generales aplicadas.
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requiere los programas de igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y los que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 29º.- Al Presidente del Consejo Municipal le corresponde:

- I. Convocar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo Municipal por conducto del secretario técnico.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la equidad de género en el Municipio.
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- V. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el seno del Consejo Municipal.
- VI. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo Municipal, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

ARTÍCULO 30º.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal, le corresponde:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Consejo Municipal, para su aprobación.
- II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día
- III. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo Municipal.
- IV. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo Municipal.
- V. Por instrucciones del Presidente convocar a los miembros del Consejo Municipal para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo Municipal
- VII. Estar presente en todas las sesiones del Consejo Municipal.
- VIII. Suplir al Presidente en su ausencia.
- IX. Refrendar los acuerdos tomados por el Consejo Municipal y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 31º.- Al Comisario de Vigilancia del Consejo Municipal le corresponde:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo Municipal.
- II. Gestionar ante el H. Ayuntamiento los proyectos que proponga éste Consejo Municipal.
- III. Informar al H. Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo Municipal cuando así se lo requiera el mismo.
- IV. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado y, solo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito.
- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo Municipal.
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

ARTÍCULO 32º.- A los vocales del Consejo Municipal les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados y solo en casos de fuerza mayor enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo Municipal.
- III. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 33º.- El Consejo tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de ésta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34º.- En cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Realizar o verificar que se lleven a cabo las auditorías internas al sistema, analizar los resultados de éstas evaluaciones, así como elaborar y entregar el reporte a la alta dirección, el cual debe incluir información sobre el seguimiento y cumplimiento de responsabilidades.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 35.- El programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres será propuesto por la Instancia de IM-MUJER y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas. Este Programa deberá estar en congruencia con: El Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Nacionales y Estatales, los Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 36º.- La Instancia de IM-MUJER deberá revisar y actualizar el Programa Municipal cada año.

ARTÍCULO 37º.- El informe anual de la Instancia IM-MUJER deberá contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento del establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLITICA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 38º.- La política Municipal a que se refiere el presente reglamento, definido en el programa municipal y encausado a través del Sistema Municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIDA ECONOMICA Y LABORAL.

ARTÍCULO 39º.- Será objetivo de la Política Municipal el fortalecimiento de la igualdad a través de:

- I. Fomentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo local, promoviendo el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado.
- II. Difusión de medidas de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, para erradicar cualquier tipo de discriminación.
- III. Divulgación para informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres, sobre sus derechos laborales y económicos.
- IV. Promoción de programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos para ellas.
- V. Promoción de los principios de igualdad en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

- VI. Realización de evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras del campo, así como la concierne a la elaboración de los registros estadísticos y adopción de las medidas correctivas pertinentes.
- VII. Elaboración de indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VIII. El derecho de acciones para fomentar la integración de políticas con perspectiva de género en materia económica, e impulsar liderazgos igualitarios.

ARTÍCULO 40º.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Autoridad Municipal y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo, están relegadas en los ámbitos particulares, de cualquier naturaleza.
- II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos especialmente en la Administración Pública.
- III. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la Administración.
- V. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo del mercado de trabajo
- VI. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.
- VII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD.

ARTÍCULO 41º.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 42º.- El Presidente Municipal, por conducto de la Instancia de IM-MUJER de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, a que se refiere éste reglamento.

ARTÍCULO 43º.- Los acuerdos y convenios en materia de igualdad que celebren el Presidente Municipal y sus dependencias con los sectores públicos, sociales o privados, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBSERVACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 44º.- De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento la Titular de la Instancia de IM-MUJER será la encargada de la observación en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La observación tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medida y actividades que pongan en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.
- III. Proponer la realización de estudios e informar técnicos de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.

- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de éste reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA SOCIAL.

ARTÍCULO 45º.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres será objetivo de la Política Municipal:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales.
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

ARTÍCULO 46º.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal a través de las dependencias respectivas desarrollará las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución.
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo.
- III. Impulsar la capacitación a las autoridades en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres.
- V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.
- VI. Impulsar las reformas de las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y desigualdad en los ámbitos públicos y privados.
- VII. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.
- VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA ELIMINACION DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCION DE SEXO.

ARTÍCULO 47º.- Será objetivo de la política municipal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 48º.- Para el efecto de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda violencia y discriminación basada en estereotipos de género.
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49º.- El gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades de hombres y mujeres deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva.
- II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

- III. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación.
- IV. Establecer protección frente al acoso sexual.
- V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

ARTÍCULO 50º.- El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, considerarán el principio de equidad de mujeres y hombres, en los nombramientos de funciones y empleos cuya designación les corresponda, salvo en casos de razones fundadas y objetivas debidamente sustentadas.

ARTÍCULO 51º.- Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO NOVENO RESPECTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52º.- Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Municipio, promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53º.- FALTAS DISCIPLINARIAS.- Para los efectos del artículo 47º párrafo final de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los actos u omisiones derivados de violencia o discriminación contra las mujeres imputables a servidores públicos del Municipio, se deben considerar faltas disciplinarias de la más alta gravedad, sin contravenir lo que se establezca en la Legislación Penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de otro tipo de responsabilidad que pudiera ser causa de dichos actos de violencia o discriminación.

ARTÍCULO 54º.- ORGANO DE CONTROL INTERNO.- El Ayuntamiento podrá crear una dependencia municipal vinculada a la Presidencia Municipal para que se encargue de realizar una monitorización permanente respecto del cumplimiento por parte del funcionario público, de sus deberes respecto de la garantía efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres. Esta dependencia deberá recibir y canalizar las diferentes quejas y reclamaciones que presenten las personas de actos de servidores públicos que puedan lesionar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación.

ARTÍCULO 55º.- La transgresión a los principios y programas serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la legislación estatal y ordenamientos municipales, en su caso, por las leyes aplicables que regulen ésta materia.

ARTÍCULO 56º.- La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen ésta materia sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código para el Estado libre y soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42º fracciones IV, V; y artículo 47º fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco; y deberá ser divulgado en los medios electrónicos oficiales.

TERCERO: Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

CUARTO: Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO: Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley General y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

